

ACUERDO No. 009 DE 2026
(22 de abril de 2026)

“POR EL CUAL SE ADOPTA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PARQUE NATURAL REGIONAL (PNR) SERRANIA DE MINAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las consagradas en la Ley 99 de 1993 y, en los artículos 2.2.2.1.2.4 y 2.2.2.1.6.5 del Decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 79 ibidem, establece que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas naturales y culturales de la Nación y, conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que el artículo 80 de la Constitución, dispone que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, su restauración o sustitución, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el numeral 5° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de participar en los procesos de planeación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.

Que en los numerales 16 y 18 ibidem, dispone que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, reservar, alinderar, administrar o sustraer en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los Distritos de Manejo Integrado, los Distritos de Conservación de Suelos, las Reservas Forestales, y Parques Naturales de Carácter Regional y reglamentar su uso y funcionamiento; así como, ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción.

Que mediante Acuerdo No. 023 de 2006 del Consejo Directivo de La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, se declaró el Parque Natural Regional (PNR) Serranía de Minas, por su importancia ecosistémica y de conservación de la biodiversidad, comprendiendo los municipios de La Argentina, La Plata, Tarqui, Pital y Oporapa en una extensión aproximada de 28.645 Ha y, se adopta su Plan de Manejo Ambiental como instrumento de planificación de las acciones a desarrollar para la preservación, conservación, recuperación y aprovechamiento sostenible del PNR.

Que en el año 2010 entró en vigencia el Decreto 2372 “*Por el cual se reglamenta el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones*”, señalando en el inciso segundo del artículo 22, “*Permanencia de las figuras de protección, que las categorías de manejo existentes a la entrada en vigencia del Decreto, para ser consideradas como áreas protegidas integrantes del SINAP, debe la Autoridad Ambiental adelantar sobre estas el proceso de registro de que trata el artículo 24 del Decreto, previa homologación de*

denominaciones o recategorización", si es el caso. Este Decreto actualmente se encuentra compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Conforme lo anterior, la CAM entró en un proceso de revisión de las áreas declaradas bajo categorías de protección ambiental; para el caso del PNR Serranía de Minas, se ratificó la categoría y, mediante el Acuerdo 012 de 2011 del Consejo Directivo de la Corporación, se adoptó el "Documento para el Registro del Parque Natural Regional Serranía de Minas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP", a través del cual se modificaron los objetivos de conservación del PNR.

Que los objetivos de conservación modificados del PNR Serranía de Minas, quedaron de la siguiente manera: 1) Preservar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del Orobioma subandino cordillera Central, Bosque en montaña y lomerío, Bosque en montaña del Orobioma andino y altoandino de la cordillera Central; 2) Preservar los hábitat necesarios, para la sobrevivencia de las especies que se encuentran en el área de protección del PNR Serranía de Minas: 2.1 Casi endémicas: *ArdeaHerodias*, *Pandionhaliaetus*, *Chloroceryle americana*, *Coragypsatratus*, *Nyctidromosalbicollis*, *Hirundo rustica*, *Vanelluschilensis*, *Sapatralcterophrys*, *Celeusflavus*, *Polytmusguanumbi*, *Anhima cornuta*, *Cacicus cela*, *Crypturellussoui*, *Cacicussolitarius*, *Thraupisepiscopus*, *Ortalisruficauda*, *Sicaliscolumbiana*; 2.2 Migratorias: *Egrettaeaerulea*, *ArdeaHerodias*, *Pandionhaliaetus*, *Hirundo rustica*; 2.3. Amenazadas: *Scytalopusrodriguezi*, *Bradypusvariegatus*, *Choloepushoffmanni*, *Alouattaseniculus*, *Cebusalbifrons*, *Bassaricyongabbii*, *Mazama americana*, *Odocoileusvirginianus*, *Dasyproctapunctata*; 2.4 Otras: *Neochenjubata*; 3) Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural con sus condiciones ambientales necesarias para regular los recursos hídricos de la gran cuenca de Río Magdalena; cuenca del río La Plata, microcuencas El Encanto, Eureka, Magola, El Guayabo, Oporapa, Yaguilga, La Maituna, La Negra, La perdiz, Río Loro, El Pescador, La Plata, El Pueblo, Los Bajos, Perico, Río Frío, El Avispero y La Oliva; y 4) Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural para el deleite, la recreación, la educación e interpretación ambiental y la investigación, en el área del PNR Serranía de Minas.

Que en cumplimiento del artículo 24 del Decreto 2372 de 2010, la CAM procedió a realizar el trámite ante la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, para el registro del PNR Serranía de Minas como área protegida ante el SINAP. Dicha Institución emitió concepto técnico No. 20132100059651 de 2013, con el resultado del análisis de contraste de correspondencia con la regulación aplicable a los criterios de régimen de usos y estado de conservación.

Que el concepto estableció que, según el análisis del estado de conservación, el área cumplió con los atributos de composición y función, más no para estructura, necesaria para la categoría de Parque Natural Regional. Así mismo, no cumplía con los criterios de revisión de actos administrativos, por lo cual recomendó la revisión y ajuste del régimen de usos del área, de manera que sea compatible con la categoría de PNR o en su defecto la homologación a otra categoría de manejo, soportado mediante acto administrativo. Con fundamento en las razones expuestas no se realizó el registro como área protegida, sólo se procedió a su inscripción.

Sede Principal

Que el artículo 23 del Decreto 2372 de 2010 (compilado por el Decreto 1076 de 2015), establece que las autoridades ambientales con competencia en la designación de áreas protegidas podrán entrar en un proceso de revisión de la categoría de protección utilizada para un área determinada con el fin de homologarla con otra de las figuras definidas en el Decreto, de considerar que el ecosistema protegido cumple con la regulación aplicable para una de ellas.

Que una vez analizado el concepto antes mencionado, la CAM optó por adelantar el proceso de homologación de que trata el artículo mencionado anteriormente, mediante el cual tuviera lugar la revisión del PNR Serranía de Minas, en cuanto a diseño del área, los objetivos de conservación, las modalidades de uso, los atributos de la biodiversidad, e involucrar análisis biofísicos y socioeconómicos, todo ello con el fin de determinar mediante criterios socioeconómicos y ecosistémicos, la categoría de manejo más adecuada para el área conforme al Decreto 2372 de 2010.

Que el Decreto 1076 de 2015 reglamentó el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, el Decreto Ley 216 de 2003 y, el Decreto 2372 de 2010, en relación con el Sistema Nacional de Áreas protegidas y las categorías de manejo que lo conforman.

Que según lo establece en el artículo 2.2.2.1.2.1. del Decreto 1076 de 2015, las áreas protegidas públicas que conforman el SINAP son: Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las Reservas Forestales Protectoras, los Parques Nacionales Regionales, los Distritos de Manejo Integrado, los Distritos de Conservación de Suelos y, las Áreas de Recreación.

Que con base en lo anterior, la CAM actualizó la información sobre las coberturas de la tierra, caracterización socioeconómica, usos del suelo, problemática ambiental, análisis ecosistémico, análisis predial e insumos cartográficos para mejorar el diseño del área; así mismo realizó verificaciones de campo y diálogo con los actores estratégicos. Estos análisis permitieron tener criterios y variables que fueron contrastados con las categorías de área protegida, para determinar con ello a qué figura de protección correspondía de acuerdo con su estado de conservación.

Que con la información recopilada se concluyó que las categorías que técnicamente se ajustan al área protegida, son las de Parque Natural Regional (PNR) y la de Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI), conclusión a la que se llegó luego de construir una matriz que contiene los criterios de análisis para determinar la categoría a homologar con variables.

Que en consecuencia, como resultado del proceso de homologación del área comprendida por el PNR Serranía de Minas, se determinó que el 13,35% cumple con los objetivos de conservación, atributos de la biodiversidad, zonificación, régimen de usos, criterios ecosistémicos y demás condiciones previstas para la categoría de Parque Natural Regional (PNR) y, el 86,65 % cumple con los objetivos de conservación, atributos de la biodiversidad, zonificación, régimen de usos, criterios ecosistémicos y demás condiciones previstas para la categoría de Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI), lo cual fue debidamente expuesto en el Acuerdo 023 de 2019.

Que la Corporación adelantó durante los años 2022 a 2025, la elaboración del estudio para la "Actualización del Plan de Manejo del PNR Serranía de Minas", teniendo como insumo la información base de caracterización biofísica para el área protegida, la caracterización socioeconómica, la descripción paisajística, las características culturales y, la planificación del

territorio, para la determinación de la zonificación del área, así como el régimen de usos para cada zona, a través de un trabajo de consultoría que permitió la consolidación de una propuesta preliminar de Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Parque Natural Regional (PNR) Serranía de Minas, entrando en una etapa de ajuste de acuerdo con nuevas orientaciones impartidas desde la Dirección General de la Corporación.

Que conforme al Artículo 2.2.2.1.2.4 del Decreto 1076 de 2015, se *"define el Parque Natural Regional como un espacio geográfico en el que paisajes y ecosistemas estratégicos en escala regional, sostienen la biodiversidad de especial interés, y cuya declaratoria, alinderación y administración corresponden a las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR)."*

Que de acuerdo con el Parágrafo 1º del artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto 1076 de 2015, *"En el caso de las áreas protegidas públicas, el plan de manejo se adoptará por la entidad encargada de la administración del área protegida mediante acto administrativo"*.

Que la formulación del plan de manejo del PNR Serranía de Minas se realizó con la participación de actores sociales, institucionales y entidades territoriales que confluyen al interior o en las zonas aledañas al área protegida, a través de la realización de seis (6) eventos de articulación institucional y comunitaria para la consolidación preliminar del diagnóstico y propuesta de ordenamiento, así como para el análisis de la zonificación y régimen de usos propuestos y, la identificación de programas y proyectos, los cuales se encuentran contenidos en el documento técnico elaborado que reposa en el expediente de ésta adopción como prueba documental.

Que atendiendo la Resolución IGAC No. 370 de 2021 *"Por medio de la cual se establece el sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia"*, se realizó un proceso de ajuste del sistema de proyección cartográfico del área del polígono, utilizando las coordenadas proyectadas con origen CTM 12 reglamentado a partir de la citada resolución, lo que culminó con la actualización del área del polígono en **3.766,73 hectáreas** por efectos de la precisión cartográfica.

Que, de conformidad con la información obtenida durante la fase de diagnóstico incluida en la formulación del Plan de Manejo Ambiental, se hace necesario actualizar los objetivos de conservación y valores objeto de conservación, así como la zonificación y régimen de usos del PNR Serranía de Minas.

Que el documento de actualización del Plan de Manejo elaborado cuenta con los componentes de diagnóstico, zonificación, ordenamiento y componente estratégico, siendo esta última fase en la que se describen los objetivos, políticas, ejes o líneas estratégicas que lo integran, de tal manera que los programas y proyectos formulados responden a las necesidades puntuales del área en el corto plazo, es decir para un periodo de (5) años, pero que servirán como referencia para ser incluidos en mediano y largo plazo permitiendo que la gestión de la Corporación se ejecute articuladamente con los objetivos de conservación del PNR Serranía de Minas.

Que, en desarrollo de los estudios técnicos adelantados para el proceso de actualización del plan de manejo, se efectuaron las consultas a las entidades del orden nacional y regional competentes, indicadas en el artículo 2.2.2.1.5.4 del Decreto 1076 de 2015, cuyas respuestas se encuentran como prueba documental, en las cuales no se evidencia una limitación para la decisión que se adopta.

Sede Principal

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, respecto del **CAPÍTULO I. PARQUE NATURAL REGIONAL SERRANÍA DE MINAS;**

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – HOMOLOGACION. Con base en los resultados del estudio técnico base para la formulación del Plan de Manejo del PNR Serranía de Minas y el proceso de precisión cartográfica realizado, el Artículo Primero del Acuerdo No. 023 de 2019, quedará así:

*“**HOMOLOGACION.** Homológuese el 13,35% del área de la categoría de Parque Natural Regional Serranía de Minas, a la categoría de **Parque Natural Regional (PNR) Serranía de Minas, correspondiente a 3.766,73 ha, ubicado en los Municipios de Oporapa, La Argentina y Salado blanco del Departamento del Huila**” (negrita fuera de texto).*

ARTÍCULO SEGUNDO. – ADOPCIÓN DEL PMA: Adoptar la formulación del Plan de Manejo Ambiental del Parque Natural Regional (PNR) Serranía de Minas, localizado en jurisdicción de los Municipios de Oporapa, La Argentina y Salado blanco del Departamento del Huila, contenido en el documento “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PARQUE NATURAL REGIONAL SERRANÍA DE MINAS”, el cual consta de los siguientes componentes:

1. Componente Diagnóstico:

- Contexto Normativo.
- Contexto Regional.
- Caracterización Biofísica del Área.
- Caracterización Social, Económica y Cultural
- Integridad Ecológica.
- Síntesis del Diagnóstico.

2. Componente de Ordenamiento:

- Zonificación para el Manejo
- Régimen de usos

3. Componente Estratégico

- Análisis Prospectivo
- Objetivos de manejo
- Proyectos de Gestión

PARÁGRAFO. Los documentos técnicos, mapas y anexos del PMA forman parte integral del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. – OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN. Modificar el Artículo Tercero del Acuerdo 023 de 2019, el cual quedará así:

*“**ARTÍCULO TERCERO.** – Los objetivos de conservación del Parque Natural Regional (PNR) Serranía de Minas, son los siguientes:*

- ✓ **Garantizar la protección, preservación y restauración de los ecosistemas del orobioma andino** (bosques montanos), buscando el aseguramiento de las condiciones de **regulación hídrica** en las cuencas abastecedoras responsables de la provisión de servicios hidrológicos esenciales para las comunidades de los municipios de influencia del parque, el **mantenimiento de poblaciones viables de especies de flora y fauna nativas**, especialmente endémicas, amenazadas y migratorias y, y la **resiliencia al cambio climático**.
- ✓ **Asegurar la conectividad estructural y funcional** entre ecosistemas altoandinos, andinos y subandinos del Macizo Colombiano, y seco tropical del valle del Magdalena, así como con las áreas protegidas PNR El Dorado y el DRMI Serranía de Minas, que permitan la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos de la flora y fauna, favoreciendo su conservación.
- ✓ **Fortalecer la gobernanza, la gestión institucional y la apropiación social** hacia el PNR, mediante acciones de articulación y colaboración permanente entre los niveles interinstitucional, comunitario y sectorial, que contribuya a la reducción de presiones antrópicas y a la sostenibilidad ecológica integral del área protegida”.

ARTÍCULO CUARTO. - VALORES OBJETO DE CONSERVACIÓN: Los objetos de conservación del PNR Serranía de Minas, de conformidad con el ajuste al Plan de Manejo son los siguientes:

1. Valores Objeto de Conservación de Filtro Gueso

Valor objeto de conservación	Relación con objetivo de conservación	Área (has)
Bosque Andino	Garantizar la condición natural de áreas representativas de ecosistemas del orobioma andino que corresponde a bosques montanos, necesarios para la conservación de su biodiversidad asociada, principalmente especies endémicas, amenazadas, migratorias y sombrilla, protegiendo los corredores de conectividad.	3.767
Microcuenca Oporapa	Proteger y rehabilitar la condición y la calidad del recurso hídrico de las subcuencas y microcuencas las cuales son los responsables de la provisión de servicios ecosistémicos esenciales para las comunidades de los municipios de Saladoblanco, Oporapa y de toda la zona de influencia de la Serranía.	1.448,43
Microcuenca El Guayabo		529,85
Microcuenca El Cerro		1.376,16

2. Valores Objeto de Conservación de Filtro Fino

VOC Filtro fino	Relación con objetivo de conservación	Endemismo	Riesgo de Extinción	Elementos culturales	Información disponible
Roble blanco (<i>Quercus humboldtii</i>)	Garantizar la condición natural de áreas representativas de ecosistemas del orobioma andino que corresponde a bosques montanos, necesarios para la conservación de su biodiversidad asociada, principalmente especies endémicas, amenazadas, migratorias y sombrilla, protegiendo los corredores de conectividad.	Casi endémica	Vulnerable	Son especies reconocidas por las comunidades que habitan el PNR	Estudios de biodiversidad realizados en el área protegida
Mono churuco (<i>Lagotrix lagotricha</i>)		Endémico	Crítico		
Águila de montaña (<i>Spizaetus isidori</i>)		Especie sombrilla	En peligro		
Tapaculo del Alto Magdalena (<i>Scytalopus rodriguezii</i>)		Endémico			
Danta de Montaña (<i>Tapirus pinchaque</i>)		Especie sombrilla	En peligro		
Oso Andino (<i>Tremarctos ornatus</i>)		Especie sombrilla	Vulnerable		

ARTÍCULO QUINTO. - ZONIFICACIÓN. Modificar el Artículo Cuarto del Acuerdo 023 de 2019, el cual quedará así:

“ARTICULO OCTAVO. DE LA ZONIFICACIÓN Y REGIMEN DE USOS. *Dados los análisis de los criterios a utilizar y las necesidades de manejo para el contexto actual y el de los próximos cinco años, se definieron dos zonas de manejo, de la siguiente forma:*

“Zona de preservación. *Corresponde a 3.597,45 ha, equivalentes al 95,5%. Es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Un área protegida puede contener una o varias zonas de preservación, las cuales se mantienen como intangibles para el logro de los objetivos de conservación. Cuando por cualquier motivo la intangibilidad no sea condición suficiente para el logro de los objetivos de conservación, esta zona debe catalogarse como de restauración.*

Zona de restauración. *Corresponde a 169,28 ha, equivalentes al 4,5%. Es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En las zonas de restauración se pueden llevar a cabo procesos*

inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida.

Un área protegida puede tener una o más zonas de restauración, las cuales son transitorias hasta que se alcance el estado de conservación deseado y conforme los objetivos de conservación del área, caso en el cual se denominará de acuerdo con la zona que corresponda a la nueva situación. Será el administrador del área protegida quien definirá y pondrá en marcha las acciones necesarias para el mantenimiento de la zona restaurada”.

En adelante, se define que la zonificación para el Parque Natural Regional – PNR Serranía de Minas tendrá las zonas que se identifican y describen a continuación, las cuales se definen conforme al artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015:

Tabla. Zonificación ambiental del PNR Serranía de Minas

ZONA DE MANEJO	AREA (ha)	%
Preservación	3.597,45	95,5
Restauración	169,28	4,5
TOTAL	3.766,73	100,00

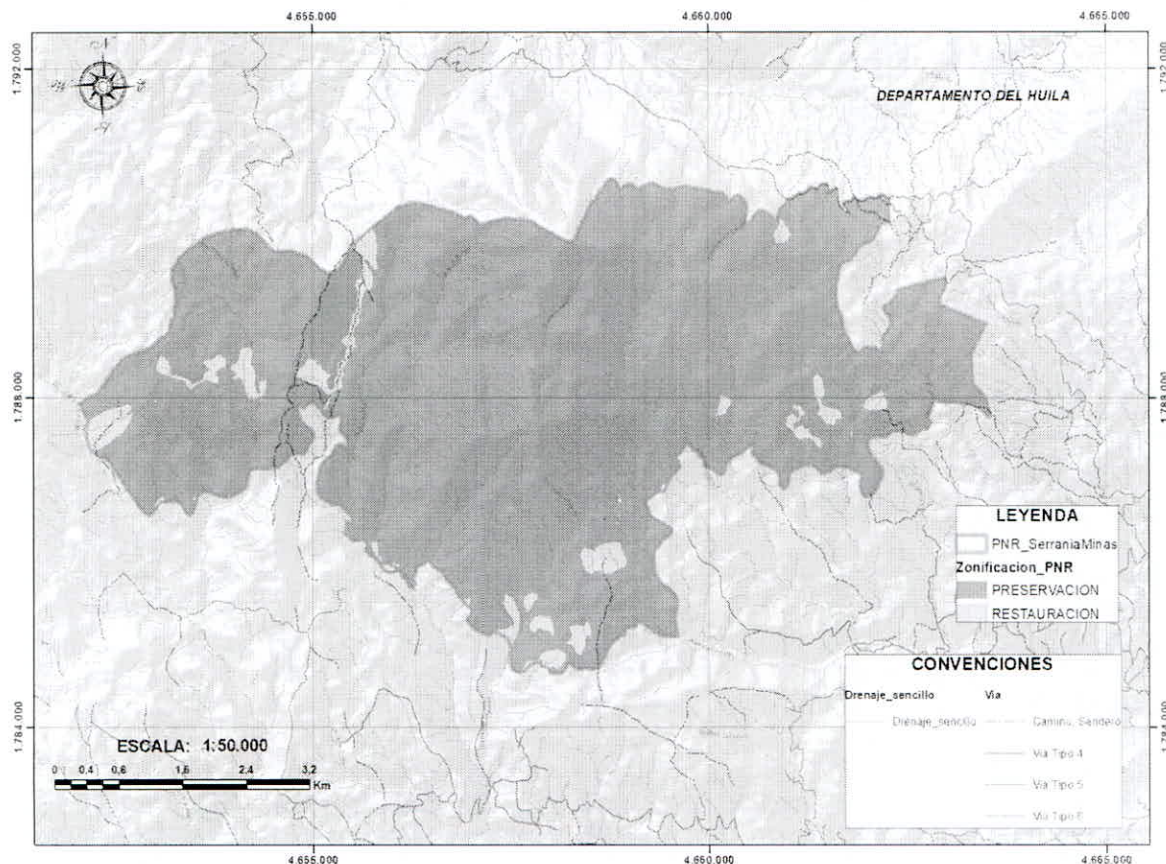


Figura 1. Zonificación ambiental del PNR Serranía de Minas

ARTÍCULO SEXTO. LINEAMIENTOS NORMATIVOS GENERALES PARA EL ÁREA PROTEGIDA: Todo ciudadano que pretenda desarrollar algún tipo de actividad al interior del PNR

Serranía de Minas debe partir de las siguientes consideraciones retomadas en el Decreto 1076 de 2015:

“ARTÍCULO 2.2.2.1.3.12. Función social y ecológica de la propiedad y limitación de uso. Cuando se trate de áreas protegidas públicas, su reserva, delimitación, alinderación, declaración y manejo implican una limitación al atributo del uso de los predios de propiedad pública o privada sobre los cuales recae. Esa afectación, conlleva la imposición de ciertas restricciones o limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad por su titular, o la imposición de obligaciones de hacer o no hacer al propietario, acordes con esa finalidad y derivadas de la función ecológica que le es propia, que varían en intensidad de acuerdo a la categoría de manejo de que se trate, en los términos del presente decreto. La limitación al dominio en razón de la reserva, delimitación, alinderación, declaración y manejo del área respectiva, faculta a la Administración a intervenir los usos y actividades que se realizan en ellas, para evitar que se contraríen los fines para los cuales se crean, sin perjuicio de los derechos adquiridos legítimamente dentro del marco legal y constitucional vigente. Igualmente, procede la imposición de las servidumbres necesarias para alcanzar los objetivos de conservación correspondientes en cada caso. (Decreto 2372 de 2010, Art. 33)

ARTÍCULO 2.2.2.1.4.3. Modos de adquirir el derecho a usar los recursos naturales. En las distintas áreas protegidas se pueden realizar las actividades permitidas en ellas, en los términos de los artículos anteriores, de conformidad con los modos de adquirir el derecho a usar los recursos naturales renovables regulados en el Decreto-ley 2811 de 1974, sus reglamentos y con las disposiciones del presente decreto, o las normas que los sustituyan o modifiquen. Corresponde a la autoridad ambiental competente otorgar los permisos, concesiones y autorizaciones para estos efectos, y liquidar, cobrar y recaudar los derechos, tasas, contribuciones, tarifas y multas derivados del uso de los recursos naturales renovables de las áreas, y de los demás bienes y servicios ambientales ofrecidos por estas. (Decreto 2372 de 2010, Art. 36)

ARTÍCULO 2.2.2.1.4.4. Desarrollo de actividades permitidas. La definición de la zonificación de cada una de las áreas que se realice a través del plan de manejo respectivo, no conlleva en ningún caso, el derecho a adelantar directamente las actividades inherentes a la zona respectiva por los posibles propietarios privados, ocupantes, usuarios o habitantes que se encuentren o ubiquen al interior de tales zonas. De esta forma, el desarrollo de las actividades permitidas en cada una de las zonas, debe estar precedido del permiso, concesión, licencia, o autorización a que haya lugar, otorgada por la autoridad ambiental competente y acompañado de la definición de los criterios técnicos para su realización. (Decreto 2372 de 2010, Art. 37)

ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción. (...)

20. Los proyectos, obras o actividades que afecten las áreas del Sistema de Parques Regionales Naturales por realizarse al interior de estas, en el marco de las actividades allí permitidas;

21. Los proyectos, obras o actividades de construcción de infraestructura o agroindustria que se pretendan realizar en las áreas protegidas públicas regionales de que tratan los artículos 2.2.2.1.1.1. al 2.2.2.1.6.6. de este Decreto, distintas a las áreas de Parques Regionales Naturales, siempre y cuando su ejecución sea compatible con los usos definidos para la categoría de manejo respectiva.

Lo anterior no aplica a proyectos, obras o actividades de infraestructura relacionada con las unidades habitacionales y actividades de mantenimiento y rehabilitación en proyectos de infraestructura de transporte de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 1682 de 2013, salvo las actividades de mejoramiento de acuerdo con lo dispuesto el artículo 2.2.2.5.1.1. del presente Decreto (...) (Decreto 2041 de 2014, art. 9).

“Parágrafo 1. Los usos y actividades permitidas en las distintas áreas protegidas que integran el SINAP, se podrán realizar siempre y cuando no alteren la estructura, composición y función de la biodiversidad característicos de cada categoría y no contradigan sus objetivos de conservación.

Parágrafo 2. En las distintas áreas protegidas que integran el SINAP se prohíben todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría”.

ARTÍCULO SEPTIMO. De conformidad con los resultados del estudio técnico base para la formulación del PNR Serranía de Minas, se definen estos lineamientos generales para toda el área protegida:

- a) De acuerdo con lo establecido en el Estatuto Forestal de la Corporación (Acuerdo 09 de 2018), **se permite el “aprovechamiento doméstico”** de individuos forestales nativos para el abastecimiento propio de las necesidades vitales de los habitantes del PNR **hasta un volumen de 10 m3 anuales por predio**, bajo el trámite respectivo del permiso ambiental. Sin embargo, **por ningún motivo**, dicho aprovechamiento puede conllevar a la eliminación de ecosistemas naturales al interior del PNR, mediante la eliminación continuada de coberturas naturales para ampliación de frontera agrícola y/o construcción de infraestructura.
- b) La **adecuación de infraestructuras preexistentes** debe contar con las respectivas autorizaciones, siguiendo las disposiciones vigentes emitidas por el Decreto 1077 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio) y el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) o la norma que los modifique o ajuste.
- c) El **manejo de la ronda hídrica** se hará conforme a lo dispuesto en la “Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia”, definiéndose para preservación el área correspondiente al cauce permanente de ríos y lagos, así como el área que corresponde a la faja paralela a la línea de mareas máximas del cauce permanente de treinta (30) metros de ancho. En caso de que la autoridad ambiental realice el acotamiento de la ronda hídrica, esta automáticamente se ajustará a la zonificación ambiental del PNR.
- d) La ejecución de las obras de **gestión integral del riesgo**, podrán ser realizadas de acuerdo con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres de Colombia, como instrumento de la Ley 1523 de 2012.
- e) El manejo de los **residuos sólidos** debe cumplirse de acuerdo con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) adoptado por los municipios de La Argentina, Oporapa y Saladoblanco, en los términos de Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del

Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) y el Decreto 1077 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio).

- f) De acuerdo con lo establecido en el "Manual de Servicios FINAGRO – Versión 25.41" (14 de noviembre de 2025), se clasifica a los **productores agropecuarios** principalmente en cuatro categorías: pequeño, mediano, gran y pequeño de ingresos bajos, que se definen por sus ingresos brutos anuales y activos totales. A partir de los rangos establecidos se tiene:

TIPO DE PRODUCTOR	INGRESOS BRUTOS ANUALES		ACTIVOS TOTALES	
	MIN (UVB)	MAX (UVB)	MIN (UVB)	MAX (UVB)
PEQUEÑO PRODUCTOR DE INGRESOS BAJOS		5302	47714	
PEQUEÑO PRODUCTOR	5302	14844	47714	
MEDIANO PRODUCTOR I	14844	288402	530150	
MEDIANO PRODUCTOR II	14844		47714	530150
GRAN PRODUCTOR I	288402			
GRAN PRODUCTOR II	288402		530150	

Con base en lo anterior y, partiendo de la tipología productiva principal para el PNR (ganadería), se determina que los **Pequeños productores** son aquellos con menos de 5 hectáreas, en donde se desarrolla producción para autoconsumo o venta local y; los **Medianos productores** son aquellos predios entre 5 y 20 hectáreas, para producción para mercados locales o regionales

- g) De conformidad con la Resolución 041 de 1996 del INCORA, "Por la cual se determinan las extensiones de las unidades agrícolas familiares, por zonas relativamente homogéneas, en los municipios situados en las áreas de influencia de las respectivas gerencias regionales", la cual incluye los municipios de La Argentina, Oporapa y Saladoblanco, establece que en la **Unidad Agrícola Familiar – UAF** se ve representada la unidad mínima de actuación al interior del polígono del PNR Serranía de Minas, en el entendido que corresponde a suelo netamente rural, así:

Tabla 1. Tamaño de los predios con relación a la UAF, con destino agropecuario para los municipios de influencia del PNR

MUNICIPIO	UAF MIN	UAF MAX
La Argentina	18	30
Oporapa	18	50
Saladoblanco	18	50

Fuente: UPRA, 2019

- h) Las entidades del orden regional y local deben promover acciones en el marco del "Plan Nacional para la Prevención, el Control y Manejo de las Especies Introducidas, Trasplantadas e Invasoras" emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, desarrollando acciones de **prevención, control y manejo** de estas especies para proteger la biodiversidad, la salud y la economía del país, así como la posterior restauración de aquellas áreas afectadas que así lo requieran. La CAM ha emitido la Resolución 2958 de 2019 a través de la cual se

prohibió en el departamento la siembra, producción y establecimiento de las especies arbóreas como Paulownia (*Paulownia tomentosa*), Nim o Neem (*Azadirachta indica*) y el Tulipán Africano (*Spathodea campanulata*), por lo que se debe promover su eliminación y reposición progresiva y priorizada, con especies nativas adecuadas por diferentes tipos de emplazamiento.

- i) En concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 2372 de 2010, se **restringe de manera general el uso, almacenamiento, transporte y aplicación de agroquímicos clasificados como de alta toxicidad o alta peligrosidad**, debido a su potencial de generar efectos adversos graves e irreversibles sobre la biodiversidad, los suelos, las fuentes hídricas y la salud humana, en todas las zonas del área protegida, sin excepción. Su aplicación solo podrá considerarse de manera excepcional siempre y cuando se **empleen productos de baja toxicidad**, se implementen buenas prácticas agrícolas y se garantice que no se generen impactos negativos sobre los objetivos de conservación. En todo caso, se deberá priorizar la adopción de alternativas sostenibles como la agroecología y el control biológico, en aplicación del principio de precaución y de la protección integral de los ecosistemas.

ARTÍCULO OCTAVO. - RÉGIMEN DE USOS: De conformidad con los resultados del estudio técnico base para la formulación del PNR Serranía de Minas, se modifica el Artículo Cuarto del Acuerdo 023 de 2019 y, se definen los **Usos y Actividades Permitidas** que se deriven de las medidas de manejo precisadas para cada zona, así como las que se requieran por la entidad y, se podrán realizar únicamente los siguientes usos y actividades:

➤ **Régimen de uso para la Zona de Preservación.**

Las zonas de preservación corresponden a **sectores del área protegida que mantienen ecosistemas en alto grado de naturalidad**, cuya función principal es **garantizar la permanencia de procesos ecológicos, hábitats y especies**. En las zonas de preservación se permiten exclusivamente las siguientes actividades:

- Uso principal.

El uso principal de esta zona es la **preservación**, por lo que comprenden todas aquellas actividades de **protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia**, dirigidas al **mantenimiento de los atributos**, composición, estructura y función de la biodiversidad, **evitando al máximo la intervención humana** y sus efectos.

- Usos compatibles.

- a) Desarrollo de **procesos de Restauración ecológica pasiva** que permitan la regeneración natural de áreas boscosas afectadas.
- b) **Investigación ambiental** (estudios ecológicos, inventarios de flora y fauna, monitoreo de biodiversidad y servicios ecosistémicos, investigación científica no invasiva)

Sede Principal

- c) **Educación ambiental de bajo impacto y controlada** (Senderismo interpretativo controlado por senderos preexistentes, actividades pedagógicas y, observación de fauna y flora).
- d) **Monitoreo ambiental** (Seguimiento ecológico, Vigilancia ambiental, Monitoreo de restauración natural)
- e) **Control de especies invasoras**

- Usos condicionados.

Estas actividades podrán autorizarse previa evaluación de la autoridad ambiental y, deberán cumplir criterios de **mínima intervención y reversibilidad ambiental**.

- a) Desarrollo **actividades agrícolas y/o pecuarias tradicionales preexistentes** a pequeña escala (según lo descrito en el numeral f) de los Lineamientos Generales), en predios de propiedad privada que actualmente estén destinados a estos usos, para implementar un esquema de transición a la producción sostenible (desmote gradual de la producción).
- b) **Mejoramiento de viviendas rurales existentes**, sin aumentar los índices de ocupación.
- b) Colecta de especímenes de flora a ser utilizados en los procesos de restauración del área protegida.
- c) Obras para la **mitigación del riesgo** (p.e. Obras de bioingeniería para control de erosión)
- d) **Ecoturismo científico o educativo de bajo impacto** (incluye caminos y miradores preexistentes), acorde con las condiciones Ambientales del área del PNR, incluyendo lineamientos de sostenibilidad ambiental que reglamente la Corporación para el desarrollo de actividades al interior del PNR, cumpliendo con todo el marco normativo requerido para su operación y funcionamiento.
- e) **Construcción y/o adecuación de senderos** para actividades interpretativas controladas, estaciones climatológicas, miradores, que tengan muy bajos impacto sobre las coberturas vegetales.
- f) Montaje de **infraestructura liviana para la investigación** (incluyendo acoyo de investigadores) y el monitoreo ambiental, previa autorización de la autoridad ambiental.
- g) Desarrollo de **proyectos no convencionales de energía renovables con destino al autoconsumo**, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida, cumpliendo con todo el marco normativo requerido para su operación y funcionamiento.
- h) Actividades de **manejo de especies amenazadas**

Dentro de estos **usos condicionados** se establece uno "**Excepcional**" que corresponde a la:

- a. Construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la **provisión de servicios públicos domiciliarios** (p.e. obras para captación de agua y obras de conducción para consumo humano y riego) y **de telecomunicaciones**, acorde con las condiciones Ambientales del área del PNR, atendiendo la reglamentación que para ese fin se establezca por parte de la Corporación, cumpliendo con todo el marco normativo que lo regule.

Estos **casos excepcionales** solo aplicarán para **infraestructura** que se constituya como de **utilidad pública e interés social**, demostrando que su desarrollo implique **mínima intervención ecológica**. Para su ejecución se aplican medidas de manejo ambiental.

- Usos prohibidos.

Se prohíben expresamente todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos, compatibles o condicionados en este régimen de usos y, para la categoría de Parque Natural Regional conforme lo señala el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.1.4.2 y artículo 2.2.2.1.2.4 del Decreto 1076 de 2015, así:

- Explotación minera y de hidrocarburos
- Construcción de represas
- Desarrollo de actividades agrícolas y/o pecuarias en nuevas áreas que hayan sido objeto de ampliación de la frontera agrícola o, bajo condiciones de monocultivo o ganadería extensiva.
- Uso intensivo de agroquímicos.
- La cacería, captura, comercialización o tráfico de fauna silvestre, incluyendo la pesca
- Aprovechamiento forestal de tipo único o persistente
- Infraestructura permanente
- Urbanización
- Introducción de especies invasoras y/o exóticas
- Turismo masivo
- Vertimientos o contaminación ambiental
- Construcción de vías
- Implementación de infraestructura energética distinta al autoconsumo

➤ **Régimen de uso para La Zona de Restauración**

Las zonas de restauración corresponden a **sectores del área protegida que presentan procesos de degradación o alteración ecológica**, y cuya finalidad es **recuperar la estructura, composición y función de los ecosistemas**.

- Uso principal.

Comprenden todas las actividades de **recuperación y rehabilitación de ecosistemas degradados; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y; enriquecimiento y manejo de hábitats**, dirigidas a **recuperar los atributos** de la biodiversidad, así como todas aquellas actividades de **protección, regulación, ordenamiento y, control y vigilancia**.

- Usos compatibles.

En estas zonas se permiten las siguientes actividades:

Sede Principal

- a) Desarrollo de **procesos de restauración ecológica activa** que permitan la rehabilitación y/o recuperación de ecosistemas mediante reforestación con especies nativas, así como de **restauración ecológica pasiva**.
- b) Desarrollo de **procesos de restauración asistida** mediante enriquecimiento de áreas con especies nativas para la recuperación de corredores ecológicos y/o hábitats degradados.
- c) Recuperación de suelos y/o control de erosión
- d) Investigación aplicada a restauración (ensayos de restauración y monitoreo ecológico)
- e) Desarrollo **actividades agrícolas y/o pecuarias tradicionales preexistentes** a pequeña escala (según lo descrito en el numeral f) de los Lineamientos Generales), en predios de propiedad privada que actualmente estén destinados a estos usos, para implementar un esquema de transición a la producción sostenible (desmonte gradual de la producción).
- f) Implementación de **corredores biológicos** como alternativa para la **reconversión productiva sostenible**, mediante el estableciendo sistemas agroforestales y/o silvopastoriles.
- g) **Investigación ambiental** (estudios ecológicos, inventarios de flora y fauna, monitoreo de biodiversidad y servicios ecosistémicos, investigación científica no invasiva)
- h) **Educación ambiental de bajo impacto** (Senderismo interpretativo controlado por senderos preexistentes, actividades pedagógicas y, observación de fauna y flora).
- i) **Monitoreo ambiental** (Seguimiento ecológico, Vigilancia ambiental, Monitoreo de restauración natural)
- j) **Control de especies invasoras**
- k) **Mejoramiento de viviendas rurales existentes**, sin aumentar los índices de ocupación.

- Usos condicionados.

Podrán autorizarse previo concepto técnico, SOLO SI estas actividades se integran a **planes de restauración ecológica aprobados por la autoridad ambiental**.

- a) **Colecta de especímenes de flora** a ser utilizados en los procesos de restauración del área protegida.
- b) Obras para la **mitigación del riesgo** (p.e. Obras de bioingeniería para control de erosión)
- c) **Ecoturismo científico o educativo de bajo impacto** (incluye caminos y miradores preexistentes), acorde con las condiciones Ambientales del área del PNR, incluyendo lineamientos de sostenibilidad ambiental que reglamente la Corporación para el desarrollo de actividades al interior del PNR, cumpliendo con todo el marco normativo requerido para su operación y funcionamiento.
- d) Construcción y/o adecuación de **senderos, estaciones climatológicas, miradores**, que tengan muy bajos impacto sobre las coberturas vegetales.
- e) Montaje de **infraestructura liviana para la investigación** (incluyendo acoyo de investigadores) y el monitoreo ambiental, previa autorización de la autoridad ambiental.
- f) Desarrollo de **proyectos no convencionales de energía renovables con destino al autoconsumo**, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida, cumpliendo con todo el marco normativo requerido para su operación y funcionamiento.
- g) Actividades de **manejo de especies amenazadas**

Dentro de estos **usos condicionados** se establece uno "**Excepcional**" que corresponde a la:

- a) Construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la **provisión de servicios públicos domiciliarios** (p.e. obras para captación de agua y obras de conducción para consumo humano y riego) y **de telecomunicaciones**, acorde con las condiciones Ambientales del área del PNR, atendiendo la reglamentación que para ese fin se establezca por parte de la Corporación, cumpliendo con todo el marco normativo que lo regule.

Estos **casos excepcionales** solo aplicarán para **infraestructura** que se constituya como de **utilidad pública e interés social**, demostrando que su desarrollo implique **mínima intervención ecológica**. Para su ejecución se aplican medidas de manejo ambiental.

- Usos prohibidos.

Se prohíben expresamente todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos, compatibles o condicionados en este régimen de usos y, para la categoría de Parque Natural Regional conforme lo señala el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.1.4.2 y artículo 2.2.2.1.2.4 del Decreto 1076 de 2015, así:

- a) Explotación minera y de hidrocarburos
- b) Construcción de represas
- c) Desarrollo de actividades agrícolas y/o pecuarias en nuevas áreas que hayan sido objeto de ampliación de la frontera agrícola o, bajo condiciones de monocultivo o ganadería extensiva.
- d) Uso intensivo de agroquímicos.
- e) Expansión agrícola intensiva
- f) Introducción de especies invasoras y/o exóticas
- g) Construcción de infraestructura de alto impacto y permanente
- h) Urbanización
- i) Aprovechamiento forestal de tipo único o persistente
- j) La cacería, captura, comercialización o tráfico de fauna silvestre, incluyendo la pesca
- k) Turismo masivo
- l) Vertimientos o contaminación ambiental.
- m) Construcción de vías
- n) Implementación de infraestructura energética distinta al autoconsumo

➤ **ESQUEMA DE TRANSICIONALIDAD**

Dentro de las **zonas de preservación y de restauración** del PNR se permitirá un "**Esquema de transicionalidad**" teniendo en cuenta que en el interior de esta área se encuentran predios de propiedad privada donde actualmente se desarrollan usos agrícolas o ganaderos. Lo anterior significa que es necesario iniciar en estas áreas, un proceso de desmonte gradual de los usos productivos, con la reconversión de los sistemas para que paulatinamente se restauren y se dediquen a la preservación

Sede Principal

de los valores ambientales objeto de la declaratoria, generando el menor impacto social en la economía campesina existente en la zona; hasta que se cuenten con los recursos necesarios para su adquisición.

Lograr esta reconversión de los usos del suelo requiere implementar una estrategia que permita garantizar en el largo plazo, mediante un esquema de transicionalidad, la condición de naturalidad de las áreas, a partir del planteamiento de metas claras y gobernables de reconversión, articulando eficientemente la gestión institucional, vinculando a los diferentes sectores beneficiarios de los bienes y servicios ambientales, haciendo un uso eficiente de los recursos financieros disponibles, y de manera especial mitigando los posibles impactos sociales y económicos adversos sobre la población y la propiedad privada existente en estas zonas. Esta estrategia requiere como ya se anotó el concurso de actores institucionales públicos y privados, bajo las premisas de respetar los determinantes ambientales del área protegida y la previa autorización de la Corporación Autónoma Regional CAM, como autoridad ambiental y administrador del Parque Natural Regional.

La estrategia de transicionalidad para el desmonte gradual de sistemas productivos al interior de áreas protegidas de carácter regional para el Departamento del Huila, puede ser consultada en el documento de resultados del proyecto de ciencia, tecnología e investigación “*Estudio y diseño de instrumentos de política para el manejo y administración de las áreas protegidas de carácter regional del departamento del Huila*”, ejecutado mediante convenio especial de cooperación No. 215/2014, entre el Departamento del Huila, la CAM, ONF Andina y la Corporación Ambiental Cuchiyuyo. (Convenio CTel CV. 215/2014 Proyecto Areas Protegidas Huila, 2017).

ARTÍCULO NOVENO. – COMPONENTE ESTRATÉGICO DEL PMA. Este Plan de Manejo contiene las estrategias, procedimientos y actividades más adecuadas con las que se busca lograr los objetivos de conservación a partir del desarrollo de las líneas estratégicas que orientan el cumplimiento de los objetivos de conservación y de manejo definidos en la declaratoria del PNR Serranía de Minas como área protegida, contribuyendo a la conservación de la biodiversidad y a la sostenibilidad de bienes y servicios ambientales esenciales para el desarrollo sostenible de la región, a partir de los objetivos estratégicos, objetivos específicos y proyectos que la estructuran.

Este Plan de Manejo es un instrumento dinámico que permite responder a las particularidades propias del momento y estado de avance del proceso de zonificación y manejo. Se han establecido seis (6) objetivos de manejo que dan cuenta de quince (15) objetivos específicos y veintitrés (23) proyectos a desarrollar como marco de actuación conjunta de los actores que tienen incidencia en el PNR:

1. Los objetivos de Manejo son:

OBJETIVO DE MANEJO	OBJETIVO ESPECIFICO
I.1. Prevenir el deterioro de los valores objeto de conservación relacionados con las coberturas naturales, el componente hídrico y la biodiversidad que son albergadas por el PNR, mediante acciones de gestión y	I.1.1. Promover el saneamiento predial al interior del PNR, buscando la conservación estricta de las áreas de importancia ecológica en su interior

OBJETIVO DE MANEJO	OBJETIVO ESPECIFICO
administración que permitan mantener su estado de conservación.	
I.2. Generar procesos de restauración ecológica participativa para proteger las áreas núcleo de bosques bien conservados en la parte alta de las microcuencas y, generar conectividad ecosistémica entre bosques y áreas productivas	I.2.1. Adelantar la restauración de las áreas de importancia ecológica que cuentan con niveles de intervención, en especial en las partes altas de las microcuencas que oferten recurso hídrico para el beneficio de las comunidades, mediante acciones de restauración y sistemas productivos sostenibles para la conservación a través de conectividad.
I.3. Generar proyectos de investigación y monitoreo sobre los servicios ecosistémicos ofertados por el PNR, así como de sus Valores Objeto de Conservación, que aporten a la toma de decisiones para la implementación efectiva de las estrategias de manejo en el área protegida.	I.3.1. Fomentar la generación de conocimiento de los bienes protegidos por el PNR, incluyendo el monitoreo del estado de los Valores Objeto de Conservación, de la mano de las comunidades y la Academia, que aporten a las líneas base de conservación del AP.
	I.3.2. Empezar estrategias de manejo de interacciones negativas con la fauna silvestre que incluya su validación, socialización, capacitación e implementación.
	I.3.3. Adelantar acciones que conlleven a la prevención de la presencia de especies invasoras al interior del PNR, así como de su manejo en caso de ocurrencia
	I.3.4. Realizar el análisis de vulnerabilidad de los ecosistemas del área protegida frente a escenarios de cambio climático, considerando fauna, flora y recurso hídrico, para orientar la gestión adaptativa, la planificación del manejo y la toma de decisiones para la conservación.
II.1. Generar procesos que favorezcan la conectividad de áreas fragmentadas a partir del desmonte gradual de la producción en áreas asociadas a sistemas productivos agropecuarios ubicados en áreas de alta importancia ecosistémica, partiendo de la planificación predial en la búsqueda de la transicionalidad hacia alternativas productivas sostenibles y productivas para las familias asociadas, acompañados de acuerdos socioambientales	II.1.1. Adelantar la caracterización socioeconómica y ambiental participativa en los predios ubicados al interior del PNR Serranía de Minas, así como su análisis posterior, que permita identificar condiciones prediales y socioambientales a partir de las cuales se formulen propuestas orientadas al mejoramiento de la salud ambiental del PNR fortaleciendo la gestión predial, la planificación territorial y la implementación de acciones de conservación.
	II.1.2. Promover la estrategia de consolidación de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (RNSC) o de otras Estrategias Complementarias de Conservación (ECC), para favorecer la conectividad y la conservación

OBJETIVO DE MANEJO	OBJETIVO ESPECIFICO
	<p>II.1.3. Promover procesos de transicionalidad hacia el desmonte gradual de la producción en áreas asociadas a sistemas productivos ubicados en áreas de alta importancia ecosistémica, validados mediante acuerdos socioambientales que promuevan alternativas productivas para las familias asociadas mejorando los niveles de productividad agropecuaria, así como el incremento del estado de conservación y la conectividad de áreas fragmentadas a partir de la planificación predial que favorezca la liberación de áreas para la conservación y el mejoramiento de la conectividad interna del área protegida para el mejoramiento del hábitat de la biodiversidad.</p> <p>II.1.4. Desarrollo de proyectos no convencionales de energía renovables con destino al autoconsumo, con el fin de disminuir la presión a los bosques por efecto de la extracción de leña para el consumo doméstico, así como para el mejoramiento de la calidad de vida de los beneficiarios.</p>
<p>III.1. Integrar a las comunidades y actores en la gestión del área protegida, promoviendo el conocimiento a través de estrategias de educación ambiental que fomente la apropiación y el disfrute de los valores ambientales existentes en la zona y cambios voluntarios positivos de actitud hacia la conservación del PNR y, la articulación de instrumentos de planificación en pro de los servicios ecosistémicos ofertados y resguardos por el AP</p>	<p>III.1.1. Fortalecer la articulación interinstitucional, comunitaria y sectorial para armonizar acciones integrales de conservación del PNR y su zona circundante, reduciendo presiones antrópicas y promoviendo el manejo sostenible del territorio.</p> <p>III.1.2. Favorecer la articulación interinstitucional, gremial y comunitaria en la búsqueda de minimizar las presiones que se están presentando en áreas circundantes al PNR por cuenta del desarrollo de actividades productivas, en el marco de los procesos de ordenamiento territorial de los Municipios del área de influencia del PNR</p> <p>III.1.3. Desarrollar procesos educativos formales y no formales, que incluyan procesos de divulgación y comunicación, para continuar construyendo formas de comportamiento de respeto a la naturaleza y generación de una cultura de conservación del PNR, a través de procesos de formación en proyectos ambientales relacionados con la gestión y promoción del conocimiento de las dinámicas ecológicas y sociales del AP.</p>
<p>III.2. Orientar la gestión integral del área protegida para garantizar el cumplimiento progresivo de las metas definidas para el</p>	<p>III.2.1. Consecución de recursos financieros y técnicos externos que permitan la ejecución del plan de manejo.</p>

OBJETIVO DE MANEJO	OBJETIVO ESPECIFICO
<p>periodo de ejecución, fortaleciendo la planificación, el seguimiento y la toma de decisiones, asegurando el uso eficiente de los recursos, la articulación institucional y el logro efectivo de los objetivos de conservación y manejo del PNR.</p>	<p>III.2.2. Establecer un esquema de administración y manejo eficiente, evaluado mediante un sistema de seguimiento y monitoreo de la ejecución del plan de manejo.</p>

2. Los **Proyectos de Gestión** son:

OBJETIVO ESPECIFICO	PROYECTO	INDICADOR
I.1.1. Promover el saneamiento predial al interior del PNR, buscando la conservación estricta de las áreas de importancia ecológica en su interior	I.1.1.1. Gestión para la cofinanciación de procesos de adquisición de predios de importancia ambiental para el saneamiento predial del PNR, así como implementación de figuras de administración articulada con las comunidades	Hectáreas adquiridas y administradas para la preservación / Hectáreas propuestas
I.2.1. Adelantar la restauración de las áreas de importancia ecológica que cuentan con niveles de intervención, en especial en las partes altas de las microcuencas que ofertan recurso hídrico para el beneficio de las comunidades, mediante acciones de restauración y sistemas productivos sostenibles para la conservación a través de conectividad.	I.2.1.1. Promoción de procesos de recuperación de los atributos de la biodiversidad del PNR, mediante acciones que permitan la regeneración de áreas intervenidas y/o la rehabilitación y/o recuperación de ecosistemas	Número de hectáreas de restauración ecológica implementadas / Número de hectáreas propuestas
		Número de Metros lineales de aislamiento instalados / Número de metros propuestos
I.3.1. Fomentar la generación de conocimiento de los bienes protegidos por el PNR, incluyendo el monitoreo del estado de los Valores Objeto de Conservación, de la mano de las comunidades y la Academia, que aporten a las líneas base de conservación del AP.	I.3.1.1. Desarrollo de procesos de investigación y monitoreo participativo que contribuyan a resolver las necesidades de conocimiento de los valores objeto de conservación, que sean fuente para la toma de decisiones en el manejo del PNR	Número de proyectos de investigación y/o gestión realizados / Número de proyectos propuestos
	I.3.1.2. Fortalecimiento de los procesos de construcción social de conocimiento mediante el monitoreo participativo a los Valores Objeto de Conservación, vinculando a las	Número de informes de monitoreo participativos ejecutados / Número de informes de monitoreo participativo propuestos

OBJETIVO ESPECIFICO	PROYECTO	INDICADOR
	comunidades, la academia y los institutos científicos	
I.3.2. Empezar estrategias de manejo de interacciones negativas con la fauna silvestre que incluya su validación, socialización, capacitación e implementación.	I.3.2.1. Establecimiento de mecanismos para el manejo de interacciones negativas con fauna silvestre que incluya su validación, socialización, capacitación e implementación	Mecanismos para el manejo de interacciones negativas con fauna implementadas
I.3.3. Adelantar acciones que conlleven a la prevención de la presencia de especies invasoras al interior del PNR, así como de su manejo en caso de ocurrencia	I.3.3.1. Ejecución de acciones de sensibilización y capacitación a las comunidades informando sobre especies invasoras presentes en áreas circundantes del PNR con el fin de prevenir su traslocación hacia el PNR o, de estrategias de control para su manejo y erradicación	Número de jornadas de capacitación o manejo para especies invasoras / Número de jornadas propuestas
I.3.4. Realizar el análisis de vulnerabilidad de los ecosistemas del área protegida frente a escenarios de cambio climático, considerando fauna, flora y recurso hídrico, para orientar la gestión adaptativa, la planificación del manejo y la toma de decisiones para la conservación.	I.3.4.1. Desarrollo del análisis de vulnerabilidad de los ecosistemas, la biodiversidad y el servicio ecosistémico de provisión hídrica albergados por el PNR, frente a los escenarios de Cambio Climático	Porcentaje de avance en el análisis de vulnerabilidad frente a los escenarios de Cambio Climático
II.1.1. Adelantar la caracterización socioeconómica y ambiental participativa en los predios ubicados al interior del PNR Serranía de Minas, así como su análisis posterior, que permita identificar condiciones prediales y socioambientales a partir de las cuales se formulen propuestas orientadas al mejoramiento de la salud ambiental del PNR fortaleciendo la gestión predial, la planificación territorial y la implementación de acciones de conservación.	II.1.1.1. Avance en la caracterización socioeconómica y ambiental en los predios ubicados al interior del PNR Serranía de Minas	Porcentaje de Avance de caracterización sociopredial del PNR
	II.1.1.2. Análisis de la información sociopredial levantada para la proyección y construcción de propuestas para la mejora de salud del AP	Número de análisis de caracterización sociopredial del PNR
II.1.2. Promover la estrategia de consolidación de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (RNSC) o de otras Estrategias Complementarias de Conservación (ECC), para favorecer la conectividad y la conservación	II.1.2.1. Brindar acompañamiento para el registro y el fortalecimiento de Reservas Naturales de la Sociedad civil (RNSC), así como la consolidación de otras Estrategias Complementarias de Conservación (ECC),	Número de RNSC acompañadas para registro - ECC consolidadas y/o fortalecidas / Numero de RNSC - EEC propuestas

OBJETIVO ESPECIFICO	PROYECTO	INDICADOR
	buscando el aumento de la conectividad de áreas presentes al interior o en zonas circundantes del PNR	
<p>II.1.3. Promover procesos de transicionalidad hacia el desmonte gradual de la producción en áreas asociadas a sistemas productivos ubicados en áreas de alta importancia ecosistémica, validados mediante acuerdos socioambientales que promuevan alternativas productivas para las familias asociadas mejorando los niveles de productividad agropecuaria, así como el incremento del estado de conservación y la conectividad de áreas fragmentadas a partir de la planificación predial que favorezca la liberación de áreas para la conservación y el mejoramiento de la conectividad interna del área protegida para el mejoramiento del hábitat de la biodiversidad.</p>	<p>II.1.3.1. Promoción de proyectos piloto de producción sostenibles que mejoren la productividad mediante la implementación de unidades productivas eficientes, teniendo en cuenta la planificación predial y la validación de nuevas tecnologías generadas por los gremios de la producción, al interior y en zona circundante del PNR, como estrategia para el aumento de la conectividad, la disminución de efecto de borde hacia el área protegida, el mejoramiento del estado de conservación del AP y, la generación de posibles alternativas de ingresos para la familias asociadas.</p>	<p>Número de predios planificados participativamente / Número de predios propuestos</p> <p>Número de proyectos piloto de producción sostenible implementados / Número de proyectos propuestos</p>
	<p>II.1.3.2. Promoción de proyectos que construyan y consoliden corredores de conservación con los sistemas de producción en la zona circundante del PNR, principalmente en la colindancia con el DRMI Serranía de Minas, mediante la implementación de sistemas agroforestales, silvopastoriles, herramientas de manejo del paisaje, entre otros, que permitan el mejoramiento del estado de conservación del AP</p>	<p>Número de acuerdos de conservación suscritos para generación de corredores de conectividad / Número de acuerdos propuestas</p>
<p>II.1.4. Desarrollo de proyectos no convencionales de energía renovables con destino al autoconsumo, con el fin de disminuir la presión a los bosques por efecto de la extracción de leña para el consumo doméstico, así como para el mejoramiento de la calidad de vida de los beneficiarios.</p>	<p>II.1.4.1. Dotación de unidades de energía renovables no convencionales para autoconsumo (hornillas ecoeficientes, biodigestores, paneles solares, entre otros)</p>	<p>Número de unidades establecidas / Número de unidades propuestas</p>

OBJETIVO ESPECIFICO	PROYECTO	INDICADOR
<p>III.1.1. Fortalecer la articulación interinstitucional, comunitaria y sectorial para armonizar acciones integrales de conservación del PNR y su zona circundante, reduciendo presiones antrópicas y promoviendo el manejo sostenible del territorio.</p>	<p>III.1.1.1. Fortalecimiento de los Sistemas Locales de Áreas Protegidas (SILAP) mediante su dinamización a través de los Comité Local de áreas Protegidas (COLAP), para constituir una instancia de gobernanza colaborativa para el manejo del área protegida, que fortalezca la participación de los actores estratégicos en la toma de decisiones en las acciones de conservación del PNR</p>	<p>Número de SILAPs operativos / Número de SILAPs propuestos</p>
	<p>III.1.1.2. Articulación con actores comunitarios e institucionales para la armonización de acciones integrales para la conservación del PNR, en su interior y sectores circundantes</p>	<p>Número de articulaciones para planificación de acciones que favorezcan la conservación del PNR</p>
<p>III.1.2. Favorecer la articulación interinstitucional, gremial y comunitaria en la búsqueda de minimizar las presiones que se están presentando en áreas circundantes al PNR por cuenta del desarrollo de actividades productivas, en el marco de los procesos de ordenamiento territorial de los Municipios del área de influencia del PNR</p>	<p>III.1.2.1. Articulación con actores para la armonización de sus instrumentos de planificación o de paquetes tecnológicos gremiales — entendidos como los documentos que definen objetivos, metas y lineamientos de las instituciones aliadas—, con la conservación del PNR en sectores circundantes</p>	<p>Número de actividades de articulación para la armonización de instrumentos o paquetes / Número de actividades propuestas</p>
<p>III.1.3. Desarrollar procesos educativos formales y no formales, que incluyan procesos de divulgación y comunicación, para continuar construyendo formas de comportamiento de respeto a la naturaleza y generación de una cultura de conservación del PNR, a través de procesos de formación en proyectos ambientales relacionados con la gestión y promoción del conocimiento de las dinámicas ecológicas y sociales del AP.</p>	<p>III.1.3.1. Promoción, apoyo, fortalecimiento y seguimiento de los procesos de conservación del área protegida vinculando transversalmente las acciones de educación a los procesos de manejo (PROCEDAS, PRAES)</p>	<p>Número de procesos de educación ambiental formulados en articulación a los objetivos de manejo del AP / Número de procesos de educación ambiental propuestos</p>
	<p>III.1.3.2. Desarrollo de acciones integrales relacionadas con educación ambiental, así como la construcción de herramientas pedagógicas para la divulgación de los valores naturales, que permitan generar una cultura de cuidado por los recursos naturales del área protegida</p>	<p>Número de actividades ejecutadas / Número de actividades propuestas</p>

OBJETIVO ESPECIFICO	PROYECTO	INDICADOR
III.2.1. Consecución de recursos financieros y técnicos externos que permitan la ejecución del plan de manejo.	III.2.1.1. Gestión de recursos financieros y técnicos para la ejecución del plan de manejo	Número de convenios interadministrativos suscritos / Número de convenios propuestos
III.2.2. Establecer un esquema de administración y manejo eficiente, evaluado mediante un sistema de seguimiento y monitoreo de la ejecución del plan de manejo.	III.3.2.1. Conformación de un equipo técnico interdisciplinario encargado de la administración y manejo del área protegida de manera permanente.	Integrantes del Equipo técnico vinculado / Integrantes del Equipo técnico propuesto
	III.3.2.2. Establecer una estrategia efectiva de control y vigilancia dentro del área protegida, así como de prevención de afectaciones, enfocado en hacer frente a las principalmente presiones que la afectan, incluyendo mecanismos de trabajo colaborativo entre autoridades y comunidad para el control de la cacería	Estrategia de vigilancia, control y prevención en ejecución
	III.3.2.3. Realizar seguimiento y monitoreo al plan de ejecución mediante la determinación del logro de los objetivos de conservación del PNR a través de la aplicación de herramientas de medición	Número de mediciones de la efectividad del manejo del PNR / Número de mediciones propuestas
		Número de evaluaciones de cumplimiento de la ejecución del PMA / Número de evaluaciones propuestas
III.3.2.4. Visibilización de los objetivos de conservación del PNR a través de señalética y desarrollo de procesos de socialización de Plan de Manejo del PNR	Número de vallas establecidas al interior del PNR / Número de vallas propuestas	
	Número de espacios de apropiación de información del PMA / Número de espacio de participación propuestos	

ARTÍCULO DÉCIMO. - PRESUPUESTO: Se incorporará en los presupuestos anuales de la Corporación, las partidas que permitan financiar la ejecución del Plan de Manejo que se adopta mediante el presente Acuerdo, conforme al Componente Estratégico establecido y el Plan de Acción Institucional aprobado.

PARÁGRAFO: La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, anualmente presentará al Consejo Directivo, un informe sobre el estado de avance en la implementación del Plan de Manejo Ambiental del Parque Natural Regional – PNR Serranía de Minas. Los aspectos a considerar en el informe serán el logro de los objetivos propuestos, la incorporación en los Planes o

Esquemas de Ordenamiento Territorial y, la implementación de los programas, proyectos y actividades del componente estratégico del Plan de Manejo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - INCORPORACIÓN EN LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL: Según lo establecido en el artículo 2.2.2.1.2.10 del Decreto 1076 de 2015 y, en concordancia con la Ley 388 de 1997 “*Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones*”, las disposiciones contenidas en el Plan de Manejo que se adopta, constituyen determinantes ambientales; en tal virtud, deberán ser acatadas y adoptadas por los entes territoriales e incorporadas en los respectivos Planes o Esquemas de ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo complementen.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - FUNCIÓN AMORTIGUADORA: De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.1.3.10 del Decreto 1076 de 2015, el ordenamiento territorial que sea adoptado por los municipios de La Argentina, Oporapa y Salado blanco del departamento del Huila, para la superficie del territorio circunvecino y colindante a este PNR, deberá orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre el área, contribuir a subsanar las alteraciones que se presenten con ocasión de las presiones, armonizar la ocupación y transformación de territorio con los objetivos de conservación del área protegida y, aportar a la conservación de los recursos naturales del área.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL: Las autoridades competentes del orden nacional, regional y local, así como los actores que intervengan al interior del área del PNR Serranía de Minas, deberán acatar las disposiciones generadas en el presente Plan de Manejo, de conformidad con sus funciones y competencias establecidas en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - COMUNICACIONES. Remítase copia de este Acuerdo a las Secretarías de Planeación y Gobierno de los Municipios de La Argentina, Oporapa y Salado blanco, así como al Departamento Administrativo de Planeación, las Secretarías de Gobierno y Desarrollo Comunitario, Agricultura y Minería, Vías e Infraestructura y Cultura y Turismo del Departamento del Huila y a la Policía Nacional, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES: Para todos los efectos, especialmente con respecto a las infracciones y sanciones, será aplicable la normatividad ambiental vigente correspondiente a la Ley 1333 de 2009 y su modificación definida en la Ley 2387 de 2024, así como los preceptos del Decreto 1076 de 2015, demás Decretos Reglamentarios, disposiciones en materia de Regulaciones Ambientales, Acuerdos y Convenciones Internacionales que se encuentren vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. - El presente Acuerdo rige partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Neiva, a los veintidós (22) días del mes de abril de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LORENA MONTOYA DIAZ
Presidenta Ad-hoc



ALBERTO VARGAS ARIAS
Secretario